HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.620/25

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.061; las Leyes Provinciales N° 53 y 2.302; la Ordenanza N° 759/12; y

CONSIDERANDO:

Que el derecho al juego, la recreación y el esparcimiento está garantizado en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 2302, a la que este Municipio se encuentra adherido mediante Ordenanza N° 759/12;

Que dicha norma provincial establece que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con prioridad absoluta;

Que, asimismo, la Ley Nacional Nº 26.061, en sus artículos 5° y 20°, establece que los organismos del Estado deben implementar programas que garanticen el acceso a espacios seguros y adecuados para el juego, en especial para personas con discapacidad;

Que los juegos infantiles deben reunir condiciones básicas de seguridad y mantenimiento, tanto en sus materiales como en su instalación y conservación;

Que es deber del Municipio garantizar entornos seguros, accesibles y en buen estado para el desarrollo integral de la infancia;

Que la Ley Provincial N° 53, en su artículo 102, inciso 17, establece que corresponde al Concejo reglamentar la conservación de las plazas y paseos públicos;

Que, en virtud de lo expuesto, deviene necesario regularizar el estado y el mantenimiento de los juegos infantiles ubicados en plazas y espacios públicos de nuestra localidad;

Que el proyecto de Ordenanza, presentado por el bloque de Unión de los Neuquinos, y tratado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Programa. Créase el Programa Municipal de Mantenimiento y Reparación de Juegos Infantiles instalados en plazas y espacios públicos de la localidad de Piedra del Águila.----------

ARTÍCULO 2º: Sistema de inspección técnica. Establécese un sistema de inspección técnica de juegos infantiles instalados en plazas y espacios públicos de la localidad de Piedra del Águila.----------

ARTÍCULO 3º: Relevamiento. Establécese que la autoridad de aplicación supervisora deberá relevar mensualmente las condiciones de los juegos infantiles instalados en plazas y espacios públicos de la localidad.
Dicho relevamiento constará en actas, que servirán de informe para proceder a solicitar a la autoridad de aplicación los trabajos de mantenimiento que correspondieran.----------

ARTÍCULO 4º: Medidas preventivas. Establécese que, ante la detección de irregularidades o desperfectos que impliquen riesgos para los usuarios, la autoridad de aplicación podrá clausurar preventivamente los juegos en cuestión, mediante señalización visible.----------

ARTÍCULO 5º: Reparación. Establécese que la autoridad de aplicación deberá efectuar las reparaciones solicitadas dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su solicitud.

En caso de no cumplirse el plazo establecido, la autoridad de aplicación deberá presentar una justificación escrita ante la autoridad supervisora.----------

ARTÍCULO 6º: Cartelería sobre emergencias. Establécese que cada plaza o espacio público con juegos infantiles deberá contar con cartelería clara y legible, que incluya como mínimo:

a) Números de emergencias (policía, bomberos, salud);
b) Contacto de la autoridad de aplicación para denuncias y reportes sobre el estado de los juegos y estructuras del espacio.----------

ARTÍCULO 7º: Cartelería sobre uso. Establécese la instalación de cartelería con normas básicas de conducta, orientadas al uso responsable de los juegos, incluyendo:

a) Respeto entre niños;
b) Uso seguro de estructuras elevadas;
c) Cuidado del espacio compartido;
d) Prohibición de circulación de vehículos motorizados en el sector;
e) Prohibición del uso de juegos a mayores de edad;
f) Edad recomendada para cada tipo de juego;
g) Supervisión obligatoria de menores de seis (6) años por parte de un adulto.

La autoridad supervisora podrá diseñar y solicitar cartelerí a adicional según considere pertinente.----------

ARTÍCULO 8º: Autoridad supervisora. Establécese como autoridad supervisora del estado de los juegos infantiles instalados en plazas y espacios públicos de la localidad, a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social o el área que institucionalmente la reemplace.----------

ARTÍCULO 9º: Autoridad de aplicación. Establécese como autoridad de aplicación de la presente, encargada del mantenimiento y la reparación de los juegos infantiles instalados en plazas y espacios públicos de la localidad, a la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Planificación Urbana o el área que institucionalmente la reemplace.----------

ARTÍCULO 10º: Informe. Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal, remitirá, semestralmente, a este Honorable Concejo Deliberante informe correspondiente a la ejecución del Programa de Mantenimiento de Juegos Infantiles, el cual constará de:

a) Informe de la autoridad supervisora, incluyendo entre otros:
   - relevamientos y observaciones realizadas en cada uno de ellos;
   - denuncias recibidas por parte de vecinos;
   - solicitudes de reparación efectuadas a la autoridad de aplicación y satisfacción de las demandas;
   - otras tareas realizadas.

b) Informe de la autoridad de aplicación, incluyendo entre otras:
- solicitudes de mantenimiento y reparación recibidas, y tratamiento de las mismas;
- justificación de plazos que hubieren vencido;
- otras tareas realizadas.----------

ARTÍCULO 11: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente A/C y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTICULO 12: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.----------

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

MARÍA ELENA IBARRA
VICEPRESIDENTE 1º
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila
A cargo de la Presidencia